



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Considerando **JESÚS MARÍA ARMAS DOMÍNGUEZ**, Miembro Corporativa titular del **ÁREA DE MEDIO NATURAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO Y ARTESANÍA** de este Cabildo, de utilidad pública e interés social la CONVOCATORIA DE BECAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2025/2026 mediante concurrencia competitiva.

2.- Vista la orden de la Miembro Corporativo Titular en materia de Educación, de fecha 16 de marzo de 2026, para proceder a la incoación del expediente para la aprobación de la Convocatoria de la referida subvención, mediante concurrencia competitiva, conforme a las Bases y por el importe de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (875.000,00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 326.481.00 (nº operación RC 12026000035945) del presupuesto vigente.

Excepcionalmente, de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles señalados anteriormente, se podrá fijar una cuantía adicional de hasta un veinte por ciento más (20%) sin que se requiera una nueva convocatoria, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- Visto el texto de la Convocatoria que consta en el expediente, referencia 329-EDU.

4.- Visto el Informe Técnico favorable de la AEDL, adscrita al Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local, con el visado del Jefe de Servicio Accidental sobre el citado texto de fecha 16 de marzo de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Convocatoria se regulará por las Bases de Becas al Estudio, aprobadas por la Comisión del Pleno de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía del Excmo. Cabildo

Insular de La Palma, en Sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2024, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 43, de fecha 8 de abril de 2024.

2.- El Cabildo como órgano de gobierno, administración y representación de la Isla coopera en materia de EDUCACIÓN en el fomento del desarrollo económico y social insular, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, conforme a lo dispuesto los artículos 8.1 d) de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares y 36.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización Sostenibilidad de la Administración Local.

3.- La línea de subvención a conceder aparece contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de la Palma para el año 2025, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno Insular, celebrada el día 21 de febrero de 2025, Línea de actuación nº 3 del Área de Educación (AYUDAS AL ESTUDIO Y ENSEÑANZA).

4.- Existe crédito adecuado y suficiente para la aprobación de la correspondiente Convocatoria por un importe de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (875.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 326.481.00 (nº operación RC 12026000035945) del presupuesto vigente.

Excepcionalmente, de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles señalados anteriormente, se podrá fijar una cuantía adicional de hasta un veinte por ciento más (20%) sin que se requiera una nueva convocatoria, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.- La propuesta de convocatoria se inicia de oficio de conformidad con el artículo 23.1º y 2º de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reuniendo los requisitos previstos en los mismos y en los artículos 58.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de La Palma.

6.- La resolución aprobando la convocatoria de la subvención tiene naturaleza jurídica de acto administrativo de contenido económico.

7.- El órgano competente para la autorización del gasto es **Dª JESÚS MARÍA ARMAS DOMÍNGUEZ**, Miembro Corporativa titular del **ÁREA DE MEDIO NATURAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO Y ARTESANÍA**, conforme al Decreto de Presidencia nº 2025/10776, de 17 de octubre de 2025 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 133 del lunes 03 de noviembre de 2025), por el que se modifica parcialmente la denominación de determinadas áreas establecidas en el Decreto de la Presidencia número 2023/6517, de 5 de julio de 2023, (BOP de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 84, de 12 de julio de 2023), rectificado por los Decretos de Presidencia núm. 2024/1171 de fecha 15 de febrero (BOP de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 24, de 23 de febrero de 2024) y núm. 2024/3061 de fecha 8 de abril (BOP de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 47, de 17 de abril de 2024); y en uso de las atribuciones que me otorga el artículo 21.2 e) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado definitivamente en la sesión plenaria celebrada el 30 de enero de 2018, el R.D. Legislativo 2/

2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base 27.1.3 de Ejecución del presupuesto vigente.

8.- Para la tramitación del expediente se han observado todos los trámites exigidos por la normativa de aplicación y que la propuesta de la Consejera es conforme a derecho.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Educación, Empleo y Formación de este Cabildo, **RESUELVO**:

Primero.- Aprobar la CONVOCATORIA DE BECAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2025/2026, conforme a las siguientes características:

I.- NORMA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA

Las Bases Reguladoras de Becas al Estudio, aprobadas por la Comisión del Pleno de Cultura, Educación, Patrimonio Cultural y Artesanía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2024, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 43, de fecha 8 de abril de 2024.

II.- CREDITO PRESUPUESTARIO

EL IMPORTE DEL CRÉDITO DESTINADO A LA PRESENTE CONVOCATORIA ES DE **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (875.000,00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 326.481.00, RC nº de Operación 12026000035945 del presupuesto vigente.

Excepcionalmente, de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles señalados anteriormente, se podrá fijar una cuantía adicional de hasta un veinte por ciento más (20%) sin que se requiera una nueva convocatoria, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

III.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

Objeto: Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación de los estudiantes residentes en La Palma que realicen alguno de los estudios previstos en las Bases Reguladoras de Becas al Estudio en el Curso Académico 2025/2026, removiendo cuantos obstáculos se opongan a su realización plena.

Condiciones:

1.- Sólo se podrá acceder a esta beca si el/la solicitante se encuentra cursando los estudios conforme a los años que establece el plan correspondiente. Como excepción, se podrá disfrutar de un año más de los establecidos en los planes de estudio.

En el caso de aquellos estudiantes que hayan iniciado sus estudios en un centro y hayan efectuado un cambio de expediente a otro, se les tendrá en cuenta tanto los años cursados en el centro inicial como en el siguiente.

2.- En caso de que el/la solicitante haya realizado distintos estudios comprendidos en estas bases durante el curso escolar al que se refiera la convocatoria, sólo podrá solicitar beca para uno de ellos.

3.- Para el primer curso de los estudios a realizar es obligatorio haberse matriculado de todas las asignaturas o créditos estipulados en el plan de estudios vigente en el centro de que se trate.

Este requisito también se exige cuando la beca se solicite para la realización de una enseñanza conducente al título oficial de grado y el solicitante dispusiera de un título universitario oficial de Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico no adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior.

Se eximirá del cumplimiento de esta regla general a aquellos solicitantes que por razón de un mejor aprovechamiento se hayan matriculado de un mayor número de asignaturas o créditos que los exigidos para el primer curso del estudio de que se trate, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Base IV.

4.- Para cursos posteriores habrá de estarse a lo establecido en la Base IV sobre requisitos académicos.

5.- Quedan expresamente excluidos:

5.1. Las personas beneficiarias de becas concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o por la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno Autónomo de Canarias o por cualquier otra entidad pública o privada en convocatorias para el presente curso académico.

Excepcionalmente, se permite la compatibilidad entre la Beca al Estudio y la Ayuda a la movilidad para estudiantes palmeros fuera de la Isla, ambas convocadas por el Cabildo de La Palma, y con cualquier tipo de Ayuda otorgada a los estudiantes por los ayuntamientos de la Isla y con las ayudas de movilidad del Programa Erasmus+ para estudiantes de ciclos superiores de formación profesional.

5.2 Los beneficiarios de las ayudas otorgadas por el Cabildo de La Palma a residencias y colegios universitarios dependientes de la Universidad de La Laguna (C.M. San Agustín, C.M. San Fernando, C.M. Santa María, R.U. Parque de las Islas) y de la Universidad de Las Palmas (R.U. Campus de Tafira, Apartamentos de Tafira, R.U. Las Palmas).

5.3 El personal al servicio del Cabildo Insular de La Palma o de cualquiera de los organismos autónomos dependientes del mismo, así como los familiares de éstos, que disfruten de las ayudas al estudio otorgadas por el Cabildo Insular de La Palma a sus empleados/as.

Las personas beneficiarias de las ayudas recogidas en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3, tendrán que haber renunciado a las ayudas indicadas antes de la Resolución de las Becas al Estudio recogidas en las presentes bases si quieren acceder a éstas.

Finalidad: Ayudar a los estudiantes residentes en La Palma a sufragar el coste de los gastos derivados de matrícula, desplazamiento, alojamiento, material, etc. durante el curso académico 2025/2026.

IV.- LA CONCESIÓN DE LA BECA SE EFECTUARÁ MEDIANTE RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

V.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN

Los/las solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la Isla de La Palma, al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo la del cierre de la correspondiente convocatoria. No se exigirá la acreditación del empadronamiento si la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género que haya tenido que desplazarse de su lugar de origen, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en la Base V.

2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3.- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

4.- Acreditar fehacientemente que están realizando los estudios para los que solicitan la ayuda.

5.- No haber disfrutado de otra beca o ayuda para los mismos fines.

En caso de duplicidad de becas o ayudas incompatibles, el interesado estará obligado a renunciar previamente a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe percibido para poder consolidar la otorgada por esta Corporación. Si se detectare algún supuesto de duplicidad de beca o ayuda la Corporación no hará efectivo el abono de la beca solicitada.

6.- Contar con el siguiente expediente académico:

6.1.- Con carácter general (excluidos los petitionarios de becas para másteres oficiales)

a) Cuando se solicite beca para el primer curso de los estudios a realizar, deberá formalizarse la matrícula en todas las asignaturas o créditos según los planes de estudio vigentes.

b) El número de asignaturas en que debe formalizarse la matrícula para los siguientes cursos académicos será el 80% del número entero que resulte de dividir el total de asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

c) Cuando se trate de enseñanzas estructuradas en créditos, el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el del 80 % del número entero que resulte de

dividir el total de los créditos que integran el plan de estudios entre el número de años que lo compongan.

d) El número mínimo de asignaturas o créditos fijados en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la beca no será exigible, por una sola vez, en el caso de alumnos/as a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de asignaturas o créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en las presentes bases.

e) Los/as solicitantes tendrán que haber superado en el curso anterior, como mínimo, el 50% de las asignaturas o créditos matriculados, en todo caso, se deben haber superado, al menos, 30 créditos.

6.2.- Para másteres oficiales.

a) Para el primer curso, el solicitante deberá estar matriculado en el curso académico al que se refiere la Convocatoria de la totalidad de los créditos que lo componen.

b) Para el segundo curso, el solicitante deberá haber superado la totalidad de los créditos del curso anterior y estar matriculado en el curso académico al que se refiere la Convocatoria de la totalidad de los créditos que lo componen.

7.- En los casos de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

Los solicitantes que no hayan realizado estudios en el curso académico inmediatamente anterior, habrán de incorporar a la solicitud una declaración jurada para justificar este extremo.

8.- Cuando se produzca un cambio de estudios cursados con la condición de becario/a, no podrá obtenerse ninguna beca hasta que se haya superado un año académico en estos, conforme a los requisitos de matrícula y expediente académico exigidos en las presentes bases.

Excepcionalmente, no se considerará cambio de estudios aquel supuesto en el que la persona solicitante de beca se haya presentado de nuevo, en el curso académico inmediatamente anterior a aquel en que solicita la beca, a la Evaluación de Bachillerato para Acceso a la Universidad (EBAU).

Las adaptaciones a nuevos planes o programas de las mismas enseñanzas no se considerarán cambios de estudio. Para este último supuesto, deberán acompañarse los mecanismos de adaptación al nuevo plan de estudios, indicando en toda solicitud presentada el año de comienzo de los estudios y el curso en que se produjo la adaptación.

9.- En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario/a, se considerará como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.

VI.- ÓRGANO COMPETENTE PARA SU INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Órgano competente para su instrucción: El Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local.

Órgano competente para su resolución: El/La Miembro Corporativo competente en materia de Educación.

VII.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de presente convocatoria de becas en el Boletín Oficial de la Provincia.

VIII.- PLAZO DE RESOLUCIÓN

Seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

IX.- DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD A EFECTOS DE ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

1. Modelo normalizado de solicitud firmado y debidamente cumplimentado en todos sus apartados (Anexo I).
2. Modelo normalizado de autorización al Excmo. Cabildo Insular de La Palma para obtener y/o consultar directamente los datos, que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento (Anexo II):
 - Del/la solicitante y de todos los miembros computables de la familia, para obtener los datos de identidad (DNI/NIE) y de los mayores de 16 años para obtener, además, los datos necesarios para determinar la renta a efectos de la solicitud de beca.
 - Del/la solicitante, para consultar a la Agencia Tributaria, a la Administración Tributaria Canaria y a la Seguridad Social que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

El alumnado damnificado por el volcán podrá solicitar la consulta de esta circunstancia a través de dichas plataformas o cualquier otro sistema de comprobación de datos.

En caso de que no se otorgue autorización para obtener y/o consultar directamente los datos y certificados anteriores el solicitante deberá aportarlos junto con su solicitud.

En el caso de custodia compartida hay que presentar dos anexos II, uno por cada unidad familiar.

3. Modelo normalizado de Declaración de Responsable relativa a los siguientes extremos (Anexo III):
 - Que acepta las bases de la presente convocatoria.

- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca o ayuda.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las demás prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
- Que en caso de obtener la beca que solicita, aceptan dicha beca con la suscripción de la solicitud.

4. Modelo normalizado de declaración jurada firmado y debidamente cumplimentado para aquellos alumnos/as que no hayan cursado estudios en el curso académico inmediatamente anterior (Anexo IV).

5. Fotocopia del N.I.F del/la solicitante y de todos los miembros computables de la familia. En el caso de que formen parte como miembros computables de la unidad familiar menores de 14 años que carezcan de NIF, fotocopia del Libro de Familia.

6. Certificado de empadronamiento del/la solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Palma, con indicación expresa de la fecha de alta.

En el supuesto de residencia en dos o más municipios dentro de los dos últimos años, deberán presentarse los certificados de cada una de las corporaciones municipales o certificado de empadronamiento histórico.

Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto cuando alguno de los miembros de la unidad familiar o la propia solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, circunstancia que se acreditará con alguno de los siguientes documentos:

- Sentencia condenatoria.
- Resolución judicial que acuerde medidas cautelares para la protección de la víctima.
- Orden de protección acordada a favor de la víctima.
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

7. Certificado municipal de convivencia para acreditar los miembros que integran la unidad familiar.

8. En el caso de concurrencia de la circunstancia de que en el momento de inicio del plazo de presentación de solicitudes la totalidad de los sustentadores principales de la unidad familiar

(padre, madre y/o, en su caso, pareja de alguno de éstos que conviva en el domicilio familiar) se encuentren en situación de desempleo por más de 2 meses, certificado expedido por el Servicio Canario de Empleo de estar inscrito como demandante de empleo y desempleado, donde se refleje la fecha en la que se inició la situación de desempleo (no el documento acreditativo de la renovación de la demanda de empleo, DARDE).

En el supuesto de que el solicitante constituya unidad familiar independiente se atenderá a esta circunstancia de concurrir en él mismo y, en su caso, en su pareja, debiendo aportar la citada certificación.

9. En caso de divorcio o separación legal de los padres, se aportará copia de la sentencia judicial; si la separación es de hecho podrá acreditarse mediante acta notarial o demanda de separación o divorcio. En todo caso, se aportarán los acuerdos económicos existentes que rijan la manutención del solicitante de beca. Excepcionalmente, si estos últimos acuerdos no existieran, el solicitante podrá aportar una declaración jurada al respecto indicando la manutención que, en su caso, recibe, o no, del progenitor con el que no convive habitualmente, con pleno conocimiento de las consecuencias que conlleva una declaración falsa, entre otras, el reintegro de la cantidad recibida en concepto de beca.

10. Certificación o documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso académico que corresponda para el que solicita la ayuda, las asignaturas de las que se matricula, sus correspondientes créditos y el coste total de la matrícula.

Cuando se acredite la matrícula de másteres universitarios oficiales, en caso de que en el documento anterior no conste el carácter presencial o no presencial del mismo, se deberá acompañar certificación o documento acreditativo del carácter del mismo.

11. En el caso de aquellas solicitudes de becas en los que el/la alumno/a ya ha estado matriculado en el curso académico que corresponda del año anterior, en la enseñanza conducente a obtener el título oficial al que aspira, deberá aportarse certificación o documento acreditativo de la matrícula correspondiente a dicho curso.

12. Certificación del expediente académico de los estudios realizados o en curso, expedida por la Secretaría del centro de estudios universitarios o profesionales/artísticos del expediente académico, con indicación expresa de la denominación de las asignaturas cursadas, las pendientes, naturaleza anual o cuatrimestral, cursos académicos, ciclo, calificaciones obtenidas, créditos y año de comienzo de los estudios.

En el supuesto de solicitantes que vayan a realizar el primer año de los estudios universitarios, la certificación se sustituirá por copia de la nota obtenida en la Evaluación de Bachillerato para Acceso a la Universidad (EBAU) o expediente del último año para aquellos que accedan a la universidad desde un Ciclo Formativo de Grado Superior.

Cuando la beca se solicite para la realización de una enseñanza conducente al título oficial de grado y el solicitante dispusiera de un título universitario oficial de Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico no adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior habrá de aportarse el expediente académico obtenido al realizar la citada titulación.

13. En el caso de los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en programas de movilidad Erasmus+, acreditación de que el solicitante ha sido seleccionado como

beneficiario de dicho programa mediante certificado expedido por el centro educativo en que se encuentre matriculado de dicho ciclo formativo de grado superior.

14. Traducción por intérprete jurado de los documentos aportados en lengua extranjera, cuando se trate de estudios realizados mediante matrícula formalizada en otro país.

15. Modelo datos de terceros (facilitado junto al impreso de solicitud) cumplimentado y sellado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno/a becario/a. En el caso de que el/la solicitante fuese menor de edad, el/la menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.

16. En el caso de solicitantes de beca que hayan sido damnificados por la erupción del volcán quieran que esta circunstancia se les tenga en consideración para la valoración de la situación económica familiar y NO hayan autorizado al Excmo. Cabildo Insular de La Palma en el Anexo II para obtener y/o consultar directamente el dato a través de las plataformas de intermediación de las Administraciones Públicas u cualquier otro sistema que se establezca, deberán aportar certificado expedido oficialmente por el Registro Único de personas afectadas de la Oficina de Coordinación Económica y de Asistencia a los afectados.

Para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a los/as solicitantes, el Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local del Cabildo de La Palma podrá recabar de éstos/as, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquélla otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en su caso, de las pertinentes resoluciones.

En relación con la documentación general que ya obre en el Servicio de Educación, Empleo, Formación y Desarrollo Local del Cabildo Insular, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

X.- LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE NO PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA

Contra la Resolución de concesión de la subvención que no pone fin a la vía administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, los/as interesados/as que se consideren lesionados en su derecho podrán interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de la Palma, en el plazo de UN (1) MES contado desde el día siguiente al de su publicación en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos y 84.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y 30.4, 45.1 b), 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

XI.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Situación económica familiar, en función de la renta y del número de miembros que integran la familia del peticionario/a:.....Hasta 6 puntos.
2. Expediente académico o formativo del peticionario/a:..... Hasta 4 puntos.

1. La situación económica familiar del peticionario/a. A los efectos del cálculo de la renta familiar para la presente beca, se considerarán miembros computables de la familia a 31 de diciembre del año anterior al del curso escolar al que se refiera la correspondiente convocatoria:

- El/La solicitante, el padre y/o madre, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del/la solicitante. En estos casos, sus ingresos se considerarán al 100%.
- Los/as hermanos/as y ascendientes de los padres que convivan en el domicilio familiar del/la solicitante. En estos casos, los ingresos se considerarán al 25%.

Tendrán la misma consideración que los hijos/as las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido, que se acreditará con la inscripción en el registro público.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el/la solicitante de la beca. No obstante, a efectos del cálculo de la renta familiar, si se tendrá en cuenta la aportación económica del progenitor no conviviente a la misma.

Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho del padre y la madre que conlleve custodia compartida del solicitante de beca, ambos progenitores y los nuevos cónyuges o personas unidas por análoga relación, en caso de haberlos, deberán firmar el Anexo II a los efectos del cálculo de la situación económica familiar para lo que se tendrá en cuenta el 50% de la renta neta de cada unidad familiar.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación de convivencia afectiva, los descendientes y ascendientes que estén a su cargo. Dicha situación familiar deberá acreditarse con el certificado municipal de convivencia correspondiente o con la inscripción en los Registros Públicos de parejas de hecho.

En el caso de que el/la solicitante alegue su independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Cabildo Insular de La Palma para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.

La situación económica familiar se valorará en función de la renta neta sin poder superar los siguientes umbrales:

Nº de miembros	Euros (€)
Familias de 1 miembro	40.000,00€
Familias de 2 miembros	50.000,00€
Familias de 3 miembros	60.000,00€
Familias de 4 miembros	70.000,00€
Familias de 5 miembros	80.000,00€

A partir del 6º miembro se añadirán 5.000,00€ por cada nuevo miembro computable.

Una vez comprobado que la situación familiar del solicitante da derecho a beca conforme a los umbrales de renta señalados anteriormente, la puntuación a alcanzar será la siguiente:

Ingresos económicos (€)	Puntos
Igual o menos de 10.000,00	6
10.000,01 a 14.000,00	5
14.000,01 a 18.000,00	4
18.000,01 a 22.000,00	3
22.000,01 a 25.000,00	2
25.000,01 hasta factor de corrección IPC	1

En el caso de que en el momento de inicio del plazo de presentación de solicitudes se de la circunstancia de que bien la totalidad de los sustentadores principales de la unidad familiar (padre, madre y/o, en su caso, pareja de alguno de éstos que conviva en el domicilio familiar) se encuentren en situación de desempleo por más de dos meses o bien él/la propio/a solicitante que constituya unidad familiar independiente y, en su caso, su pareja, la puntuación a otorgar a la situación familiar será:

- 6 puntos, si la situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud de beca se prolonga durante más de 6 meses.
- 5 puntos, si la situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud de beca es inferior a 6 meses.

Se toma como referente, en su caso, la duración en situación de desempleo del miembro de la unidad familiar que lleve mayor tiempo en la misma.

2. El expediente académico o formativo del peticionario se valorará atendiendo al certificado de notas de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cada mención de matrícula de honor o 10.....4 puntos.
- Por cada sobresaliente.....3 puntos.
- Por cada notable.....2 puntos.
- Por cada aprobado.....1 punto.

La puntuación asignada al expediente académico o formativo será la que resulte de sumar la puntuación obtenida en todas las asignaturas aprobadas y dividirla por el número de asignaturas matriculadas.

En el caso de estudios universitarios de grado, la puntuación se incrementará en 1 punto en caso de que, conforme al certificado de notas aportado, el solicitante tenga aprobados la totalidad de créditos o asignaturas que componen el curso anterior al que se matriculó, excepto para los supuestos de solicitudes de becas para el primer curso de los estudios a realizar.

La puntuación final asignada a cada solicitante de beca, a efectos de determinar la cuantía que le corresponda conforme a la Base X, será el resultado de dividir entre dos la suma obtenida de la puntuación asignada a su situación familiar y la asignada a su expediente académico o formativo.

XII.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE BECA A PERCIBIR

Una vez puntuadas las solicitudes, de acuerdo a los criterios de valoración, se procederá a determinar las cuantías correspondientes a percibir en concepto de beca a cada uno de los/as solicitantes que resulten beneficiarios/as, sin que en ningún caso las citadas cuantías puedan superar los importes que se señalan en los tramos que se establecen para los siguientes grupos:

En cuanto al Alumnado que curse sus estudios fuera de la Isla de La Palma.

a) Alumnos/as matriculados/as en Enseñanzas Universitarias y Enseñanzas Artísticas Superiores:

1º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen hasta un punto, el importe a percibir en concepto de beca será de 2.500,00 €

2º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de un punto hasta dos puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 2.700,00 €

3º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de dos puntos hasta tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 2.900,00 €

4º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 3.100,00 €

b) Alumnos/as matriculados/as en Ciclos de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Profesionales de Grado Medio o Superior.

1º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen hasta un punto, el importe a percibir en concepto de beca será de 2.000,00 €

2º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de un punto hasta dos puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 2.200,00 €

3º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de dos puntos hasta tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 2.400,00 €

4º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 2.600,00 €

En cuanto al Alumnado que curse Enseñanzas Universitarias en La Palma.

1º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen hasta un punto, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.600,00 €

2º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de un punto y hasta dos puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.800,00 €

3º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de dos puntos hasta tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 2.000,00 €

4º Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de tres puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 2.200,00 €

En cuanto al Alumnado de Ciclos formativos de Grado Superior beneficiario de becas Erasmus+ para la realización de estudios y/o prácticas en el extranjero.

1º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen hasta dos puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.700,00 €

2º. Tramo, para aquellos/as alumnos/as que alcancen más de dos puntos, el importe a percibir en concepto de beca será de 1.900,00 €

Excepcionalmente, en la convocatoria correspondiente al curso académico 2025/2026, al alumnado damnificado por la erupción del volcán que resulte beneficiario de la beca, se le incrementará un 15% al importe a percibir conforme a los tramos anteriores.

Si existe crédito sobrante del aprobado en la respectiva Convocatoria de Beca, una vez determinadas las cuantías que en concepto de beca corresponde percibir a todos los petitionarios concurrentes en la misma, las cuantías a percibir por los solicitantes conforme a los tramos anteriores podrán incrementarse hasta un 20% dependiendo de la cantidad que alcance el crédito excedente.

Por el contrario en caso de que, en función del número de solicitudes presentadas, el crédito aprobado en la correspondiente Convocatoria no alcance al determinar los importes de becas a percibir por los solicitantes éstos se reducirán proporcionalmente.

XIII.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN

La publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> durante el procedimiento sustituirá a la notificación,

surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: Aprobar el gasto por un importe de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (875.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 326.481.00, RC nº de Operación 12026000035945 del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2026.

Excepcionalmente, de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles señalados anteriormente, se podrá fijar una cuantía adicional de hasta un veinte por ciento más (20%) sin que se requiera una nueva convocatoria, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero: Ordenar la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,